

Original: francés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK
DE MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO CAPTURADO
EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

*(Presentado por Senegal, Gambia, Canadá, Gabón, Panamá, Liberia, Guatemala, Angola, El Salvador
y Egipto)*

RECORDANDO que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], los peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08], el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08] y el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) [Rec. 15-06] y el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte (*Isurus oxyrinchus*) (Rec. 17-08);

RECORDANDO ADEMÁS que las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012, indican que el marrajo dientuso ocupa el tercer lugar en la tabla de vulnerabilidad;

CONSTATANDO que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT y que el SCRS ha concluido que el stock del Atlántico norte está sobrepescado y que la sobrepesca continúa y señala que existe un riesgo elevado de que el stock del Atlántico sur siga un camino similar;

RECONOCIENDO que el SCRS recomienda que las CPC refuercen sus esfuerzos en materia de seguimiento y recopilación de datos para proceder al seguimiento de estos stocks, lo que incluye las estimaciones totales de los descartes de ejemplares muertos y la estimación de la CPUE con la ayuda de los datos de observadores;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el SCRS recomendó una política de no retención, sin excepciones, para el marrajo dientuso del Atlántico norte y que las capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur no sobrepasen el nivel de la captura mínima de los cinco últimos años de la evaluación (2011-2015), es decir 2.001 t;

TENIENDO EN CUENTA EL HECHO DE QUE la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, que tengan una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Rec. 11-13 pide a la Comisión que adopte un plan para la recuperación de los stocks que se sitúan en la zona roja del diagrama de Kobe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

RECONOCIENDO que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso se sitúa en el orden del 70%;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Marrajo dientuso del Atlántico norte

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en todas las pesquerías gestionadas por ICCAT.
2. Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte cuando sean llevados al costado del buque.

3. La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial deberán cumplir las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* [Rec. 13-10]
4. La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de marrajo dentado, siempre que estos reglamentos y las cantidades de marrajo dentado desembarcadas se comuniquen en sus hojas de comprobación de tiburones, tal y como se requiere en la Recomendación 18-06 o cualquier sucesora de esta, lo que incluye cualquier futura revisión de dicha Recomendación.
5. En las "Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", las CPC deberán informar a la Comisión de las medidas adoptadas para implementar la presente Recomendación mediante leyes o reglamentos nacionales, lo que incluye las medidas de seguimiento, control y vigilancia que respaldan la implementación de esta Recomendación.

Marrajo dentado del Atlántico sur

6. El TAC anual para 2020 y años subsiguientes se sitúa en 2.001 t para el marrajo dentado del Atlántico sur y se mantendrá hasta que sea revisado en función del asesoramiento científico.
7. Si la captura total de marrajo dentado del Atlántico sur sobrepasa las 2.001 t dos años consecutivos a partir de 2021 y posteriormente, la Comisión examinará la implementación y la eficacia de estas medidas.

Declaración de datos

8. Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de marrajo dentado con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y transmitirán esta información a ICCAT, de un modo acorde con los requisitos de comunicación de datos a ICCAT. Además, las CPC deben seguir completando y presentando la "Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones" de ICCAT.

Investigación científica

9. Las CPC realizarán, en la medida de lo posible, investigaciones sobre el marrajo dentado en la zona del Convenio con el fin de identificar: las posibles zonas de reproducción, las zonas geográficas donde hay muchas interacciones con el marrajo dentado (población del Atlántico) y las zonas geográficas donde la densidad de estos tiburones es elevada. Teniendo en cuenta estas investigaciones, la Comisión podrá, si procede, implementar vedas espaciales o temporales u otras medidas. El SCRS deberá continuar igualmente sus investigaciones sobre medidas de mitigación con el fin de reducir la mortalidad del marrajo dentado y presentar a la Comisión, antes de 2023, recomendaciones actualizadas sobre todas las medidas complementarias, así como determinar el momento adecuado para la próxima evaluación de stock.
10. Esta Recomendación revoca y sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* [Rec. 17-08]